



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre el impulso de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones planteadas conforme lo establece la norma, el Despacho ordena tener como pruebas las aportadas por las partes y de oficio se ordena tener como pruebas todas las documentales obrantes dentro del expediente, conforme al *artículo 443 C.G.P.*

Por no existir más pruebas que decretar ni practicar, se cierra el término probatorio y en consecuencia se fijará para el día **Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**, audiencia pública en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución. *Parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T. modificado Ley 712 de 2001, artículo 21* y en el que las partes presentaran sus alegatos, *artículo 443 C.G.P.*

En otro aspecto procesal, no es procedente la solicitud del apoderado de la parte demandada en relación al pago del título judicial N° 424010000110991 por valor de \$6.394.938, en atención a que no se encuentra el proceso dentro de la etapa procesal pertinente para ordenar el pago, esto, en atención a que dichos dineros por concepto de costas hacen parte de la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 447 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 CPT.

Por último, resulta procedente que el despacho se pronuncie respecto de la sustitución al poder otorgado en favor de la Dra. MARIA ALEJANDRA BARRANCO LUCAS, identificada con C.C. N° 1.065.816.117 de Valledupar, y T.P. N° 302.662 del C.S de la J., por parte del abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA representante legal de la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero: FIJESE para el día **Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**, audiencia pública en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución. *Parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T. modificado Ley 712 de 2001, artículo 21* y en el que las partes presentaran sus alegatos, *artículo 443 C.G.P.*

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18291941> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Segundo: Negar la solicitud de entrega del título judicial por las consideraciones expuestas.

Tercero: Reconózcase personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA BARRANCO LUCAS, identificada con C.C. N° 1.065.816.117 de Valledupar, y T.P. N° 302.662 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la ejecutada, en los términos del memorial de sustitución presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a192f0e0efd0bb4c612770bdebb6e6fdf1a8387f0d6f6446b477b38c0b8573d**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) mayo de dos mil veintitrés (2023)

<p>ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ PACHECO DEMANDADO: FRANCISCO LUNA JAIMES Y OTROS RAD: 20-011-31-05-001-2019-00139-00 ASUNTO: AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD</p>
--

Provee el Despacho en esta oportunidad sobre la de nulidad presentada por la parte demandada KIMBERLY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO, MARYURY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO, y JONATHAN SNEIDRE LUNA TRUJILLO, representado por la señora DIANA TRUJILLO DUARTE, por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA NULIDAD CONFORME A LA CAUSAL 2 DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G. DEL P.:

La alegación del solicitante se centra en la causal establecida en el artículo 133 numeral 2 del C. G. del P., asegurando que el despacho pretermitió la audiencia del 29 de noviembre de 2022 al desarrollarla sin la presencia de las partes, en una hora no programada, y sin comunicación para que el togado pudiera asistir a la misma en defensa de los intereses de sus representados.

Al corrérsele traslado a las partes del incidente interpuesto, la apoderada de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, se pronuncia manifestando al respecto que la solicitud no invoca una causal de las establecidas en la legislación procesal, y que considera que no es cierta la indebida notificación, toda vez que el apoderado asegura haber recibido el link para conectarse a la audiencia, haber ingresado decidiendo desconectarse sin hacer gestión alguna para informarse sobre la realización de la audiencia, sumado a que resultar necesario comprender las eventualidades que puedan surgir en las diligencias.

Considera el despacho, que las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o **TAXATIVIDAD**, trascendencia, protección y convalidación.

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley y es así como en el *artículo 133 del C.G.P.*, aplicable a este caso por remisión expresa del artículo 145 del *C.P.T* y *S.S*, consagra las causales de nulidad, Conforme al principio de taxatividad de las causales de nulidad, solo es dable considerar vicios invalidadores de un proceso aquellos expresamente señaladas por la norma, quiere ello decir que, cualquier otra irregularidad no prevista deberá ser alegada mediante recursos que establece la legislación procesal, pero jamás servirá para fundamentar una declaración de invalidez de la actuación.

La causal alegada, se encuentra descrita de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Sin embargo, claramente, se tiene que no estamos en presencia de la causal de nulidad de pretermisión íntegra de la instancia, ni de una actuación específica, puesto que se puede evidenciar que si bien en la grabación de la audiencia realizada el 16 de enero del 2023, no quedó registrada la grabación de la misma en la hora en la que estaba programada, es decir las 9:00 a.m., tampoco se encuentra comprobada con prueba siquiera sumaria, la afirmación del solicitante de que se encontró presente virtualmente a la hora señalada, aunado a que se puede comprobar que el apoderado se encontraba notificado formalmente de la realización de audiencia, así como que la misma se realizaría de manera virtual, siendo que así mismo lo afirma.

Es de resaltar, que el despacho como consta en las otras actuaciones dentro de este mismo procedimiento, ha respetado las garantías a los participantes en el desarrollo de las audiencias, y en la audiencia del 16 de enero del año en curso, se otorgó un tiempo prudencial a las partes para que comparecieran virtualmente, entendiéndose que en ocasiones el uso de los medios tecnológicos puede presentar dificultades a los intervinientes para el acceso, es por esto, que este despacho usualmente siempre se conecta a las audiencias minutos antes de la hora fijada para la audiencia, sin embargo no se inicia la grabación inmediatamente con el fin de otorgar un término para que las partes puedan conectarse, y es precisamente esto lo que ocurrió el día de la audiencia, pues el despacho se conectó antes de 9 de la mañana pero se inició la grabación a las 9:20 de la mañana dándose dicho espacio para la conexión de todas las partes incluyéndose el aquí reclamante, quien nunca se conectó.

Así las cosas, el incidente de nulidad presentado no es procedente, pues considera este juzgado que no se cumple la causal alegada consagrada en el numeral 2° del Art 133 del Código General del Proceso, aplicable a la legislación laboral por remisión normativa del Art 145 del C.P.L y S.S.

Conforme a lo anteriormente considerado se niega la nulidad planteada.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073bfc6e91af1264f49c3a51535306b945f9a6cbf223e4b6572e9384269224d6**

Documento generado en 29/05/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARCELINO CAMACHO CUESTA, PEDRO ANTONIO CAMELO VELASQUEZ, JULIAN BOTELLO BUSTOS, ELDA LOPEZ MUÑOZ, BEYANIRA PAEZ RODRIGUEZ, ELIBER QUINTERO AGUDELO, CARLOS YESID DUARTE QUINTERO, LUZ MARINA QUINTERO REY, BENEVIDES VACCA RIVERA, ELIECER SUAREZ SUAREZ y JOSE DEL CARMEN CRIADO.

Demandado: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL y CSS CONSTRUCTORES S.A.

Radicación del Proceso: 20-011-31-05-001-2018-00214-00, acumulados 20-011-31-05-001-2018-00220-00, 20-011-31-05-001-2018-00229-00, 20-011-31-05-001-2018-00233-00, 20-011-31-05-001-2018-00247-00, 20-011-31-05-001-2018-00275-00, 20-011-31-05-001-2019-00048-00, 20-011-31-05-001-2019-00050-00, 20-011-31-05-001-2019-00095-00, 20-011-31-05-001-2019-00112-00 y 20-011-31-05-001-2019-00115-00.

En atención al permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, a la titular de este despacho por los días 19, 20 y 21 de abril del 2023, procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18289833> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18289833> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2604444efa7399991e41d7677ea0c95c4aff3422ad89d797722f61a4a53f736f**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, veinticinco 25 de mayo del 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del auto de fecha 28 de octubre de 2021.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA OSORIO URIBE
Demandado: COLOR & FASSHION INTERNATIONAL S.A.S.
Radicado: A20-011-31-05-001-2018-00221-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en el auto de fecha 25 de abril revocan el auto del 28 de septiembre del 2021 y en su lugar absuelven a la demandada COLOR & FASSHION INTERNATIONAL S.A.S., del pago de honorarios en favor de Francisco Javier Mantilla Rey. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233501bbce9e841f04f7004bb5045d60aff8879ebcf437e6e71191da37e72c73**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e06046eacab040b5517187b92b83a52ec6eab2f7c922e61a056257d92ac4fb1**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO CAMPO DOMINGUEZ
DEMANDADO: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL Y OTROS
RADICADO: 20-011-31-05-001-2016-00052-00

Provee el despacho sobre la solicitud de corrección y/o aclaración a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El despacho procede aclarar que, de manera involuntaria, se fijó fecha para la continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, situación que no corresponde a la realidad procesal, primero porque esa fecha es lunes festivo y segundo porque dentro del cronograma del Despacho se encuentra fijada para el día 14 de junio del 2023 a las 9:00 de la mañana.

Por lo anterior se hace imperioso aclarar el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), respecto a la fecha y hora de realización de la audiencia, la que se realizará el día **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18291540> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., denominada AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se realizará **el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18291540> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos

que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d410f2ec521d79afc3106bbdd11672ac0a5acfc12f55cc908c0c296fe3588ba**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre solicitud de entrega de depósito judicial presentado por la parte demandante personalmente sin apoderado judicial.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso atender y darle trámite a la solicitud de entrega de dineros, pero se advierte que es presentado directamente por el demandante, no teniendo este derecho de postulación para realizar dicha petición, por esto, no se accederá a lo solicitado de conformidad con el *art. 73 del código general del proceso*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c0f590d0e2961428da9c4e7d0ae3c4903aa14a7bb0ddc76991cfa42c9e6f9f**

Documento generado en 29/05/2023 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>